



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	EXPROPIACION
DEMANDANTE	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS
DEMANDADA	SAMUEL FERNANDO LOPEZ RODAS
RADICADO	2020-0204

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. Se advierten que, si bien en archivos digitales 07.02, 07.03, 18.01 y 18.02 obra poder general otorgado por el demandado a Jaime Alberto López Mejía y poder especial otorgado por este último al abogado Luis Gabriel Escobar; el poder especial no cumple con las disposiciones normativas, concretamente con lo dispuesto por el art. 74 inciso 1º del C. G. del Proceso, que alude a “determinar” el asunto para el cual se confiere. Allí no se especifica que sea otorgado para representarlo en este litigio.

Adicional, no se indica el correo electrónico del apoderado, mismo que debe coincidir con el registrado en el SIRNA, tal como lo dispone el art. 5º del Decreto 806 de 2020, vigente para ese momento. Además, dichos escritos, esto es, el poder general, como el especial, no fueron presentados a través del correo registrado o aquel canal digital que esté autorizado.

Bajo esta motivación, no es posible con dichos documentos tener al demandado notificado por conducta concluyente, de allí, que se haya requerido a la parte demandante para que proceda con la carga de integrar el contradictorio con el señor **SAMUEL FERNANDO LOPEZ RODAS**, notificándolo debidamente, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

2. Ahora, en aras de continuar con el trámite del asunto y expuesto lo consignado en el numeral anterior, se **requiere por tercera¹ vez** a la parte demandante a fin de que gestione la notificación del demandado, so pena de dar aplicación en esta

¹ Auto del 26 de junio de 2021, archivo digital 23 y auto diado el 3 de febrero de 2022, archivo digital 25.

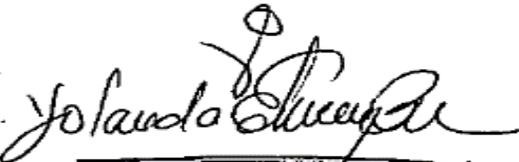


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

oportunidad, al desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefb1fb554c75d80367f45b7a224ef8284a49ffdd78aa2cf4541c3ba4285941d**

Documento generado en 22/06/2022 04:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>